

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

El artículo 19° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que en caso de producirse una situación de emergencia o crisis local, regional o nacional, tales como terremotos, inundaciones u otros hechos análogos que requieran de atención especial por parte de los operadores de los servicios de telecomunicaciones, éstos brindarán los servicios de telecomunicaciones que sean necesarios, dando prioridad a las acciones de apoyo conducentes a la solución de la situación de emergencia. Para tal efecto, los titulares de concesiones y autorizaciones seguirán las disposiciones del Ministerio.

Asimismo, el artículo 18° de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, señala que todos los operadores están obligados a brindar los servicios de telecomunicaciones, priorizando las acciones de apoyo conducentes a la solución de situaciones de emergencia o crisis.

Por su parte, el artículo 6° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, señala que los titulares de autorizaciones de servicios de radiodifusión apoyan la difusión de campañas en caso de emergencias y desastres naturales;

Es por ello que, a fin de dar cumplimiento a las normas legales antes citadas, se presenta a continuación una propuesta de norma sobre el tema en cuestión.

2. PROPUESTA DE DECRETO SUPREMO

Se propone la creación de un Sistema de Comunicaciones a fin de facilitar la realización de actividades de coordinación, prevención, seguridad, socorro y atención en situaciones de emergencias, en aras de procurar la salvaguarda de la vida humana.

El referido sistema estará constituido por los siguientes componentes:

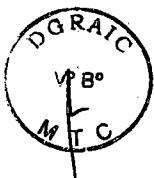
- Red Especial de Comunicaciones en Situaciones de Emergencia.
- Lineamientos de Prevención.
- Lineamientos de Actuación en Situaciones de Emergencia.
- Lineamientos de Actuación en las Zonas Afectadas.

Asimismo, se establece que su aplicación será obligatoria, en todo el territorio nacional, por los Operadores de los servicios públicos de telecomunicaciones, los titulares del servicio de radiodifusión, así como por las entidades que brindan atención en situación de emergencia.

2.1. De la Red Especial de Comunicaciones

Se propone que los operadores del servicio público móvil y telefonía fija reservarán en forma gratuita y permanente, una capacidad para las comunicaciones de las Autoridades, la misma que producida una situación de emergencia debe ser activada de forma inmediata.

De igual forma se establece que el Ministerio sea el encargado de definir el diseño de la Red Especial de Comunicaciones en Situaciones de Emergencia, para lo cual los Operadores de los servicios públicos de telecomunicaciones se encuentran obligados a brindar todas las facilidades y la información que requiera el Ministerio para dicho fin.



Un punto importante a mencionar es que la citada Red es independiente de las redes de emergencia y seguridad que deberán establecer el INDECI y el Ministerio de Defensa.

Cabe señalar que la Comisión de Estudio N° 16 de la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT-T), recomienda conferir un trato preferencial a las comunicaciones cursadas a través de las redes públicas de telecomunicaciones por aquellas instancias o entidades encargadas de la organización, coordinación u operaciones de socorro en casos de catástrofe, por lo que consideramos que con la creación de la red propuesta se estaría dando cumplimiento a la recomendación de la UIT.

2.2. De los Lineamientos de Prevención

Se proponen los siguientes lineamientos:

- a. Asimismo, se considera importante incorporar al Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado por Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, el número 119-Emergencia Mensajería de Voz como servicio obligatorio brindado por los concesionarios de servicios públicos móviles y de telefonía fija local, a los usuarios en situaciones de emergencia.

Dicho número será utilizado para registrar un mensaje de voz de corta duración y el número telefónico de la persona que se encuentra en situación de emergencia. Asimismo, permitirá recuperar, por otros usuarios, el mensaje de voz registrado por la persona que se encuentra en situación de emergencia.

Para su implementación, es necesario establecer que los operadores de servicios públicos móviles y de telefonía fija se encuentran en la obligación de compartir la base de datos de los números telefónicos de sus abonados, así como dimensionar adecuadamente su plataforma para la mensajería de voz, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto anteriormente y garantizar su operatividad en situaciones de emergencia.

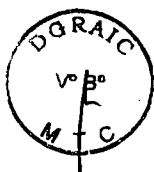
Los operadores deberán difundir el uso del número 119 Emergencia-Mensajería de Voz, por Internet, radio, televisión y otros medios de comunicación.

- b. De igual forma se requiere que los operadores del servicio público móvil promuevan el uso intensivo del servicio de mensajes cortos de texto - SMS como alternativo a la comunicación telefónica, en situaciones de emergencia.
- c. Asimismo es importante establecer que las entidades que ofrecen atención a través de los números gratuitos de emergencia, específicamente el 105 (Policía), 116 (Bomberos), 115 (Defensa Civil), 118 (Guardacostas) u otros que determine el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, deberán dimensionar adecuadamente las líneas o troncales de acceso a sus centrales, a fin de ofrecer una eficiente atención a las llamadas que se generen en situación de emergencia.
- d. Finalmente, se propone que los Operadores y Radioaficionados realicen simulacros periódicos de situaciones de emergencia, bajo la coordinación de INDECI.

2.3. De los Lineamientos de actuación en situaciones de emergencia

Se proponen los siguientes lineamientos:

- a. Los operadores de servicios públicos móviles y de telefonía fija limitarán el tiempo de duración de las llamadas, el cual no será inferior a 1 ni superior a 2 minutos y se



mantendrá, de ser necesario, hasta por doce (12) horas siguientes de producida la situación de emergencia, salvo disposición en contrario del Ministerio. Esta disposición no será aplicable a las llamadas originadas por las Autoridades.

- b. Asimismo, las llamadas originadas por los usuarios de los operadores del servicio de telefonía fija de abonados, de teléfonos públicos, servicios móviles, incluyendo el servicio móvil por satélite a los números gratuitos de emergencia 105 (Policía), 116 (Bomberos) y 119 (Emergencia-Mensajería de Voz), sean gratuitas para los usuarios, las cuales, en situaciones de emergencia, no generarán pagos por cargos de interconexión entre los operadores.
- c. Los operadores de servicios portadores de ámbito local y de larga distancia, adoptarán las medidas necesarias que permitan que sus redes sirvan de respaldo para las comunicaciones de otros operadores del servicio portador que, ocurrida la emergencia, tengan imposibilidad técnica para realizar el transporte de las señales.
- d. Asimismo, consideramos importante la participación de los radiodifusores y radioaficionados en las zonas afectadas de emergencia, la misma que se llevará a cabo en coordinación con el Ministerio y el INDECI.

2.4. De los Lineamientos en las zonas afectadas

Se proponen los siguientes lineamientos:

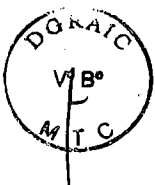
- a. El INDECI comunicará al Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a los Operadores y Radioaficionados las zonas afectadas por una situación de emergencia.
- b. Asimismo, se considera necesario que los Operadores de servicios públicos de telecomunicaciones brinden gratuitamente el servicio mediante redes inalámbricas y estaciones base portátiles a través de terminales u otro medio que permita la comunicación, los cuales serán puestos a disposición del Ministerio quien será el encargado de su distribución.
- c. De igual forma, los Operadores de servicios públicos móviles, de telefonía fija local y teléfonos públicos deben ofrecer llamadas gratuitas en las zonas afectadas durante el período que dure la situación de emergencia, la misma que será determinada por el INDECI. Asimismo, privilegiarán las llamadas originadas por los usuarios de las zonas afectadas. En dichos casos, no se cobrarán cargos de interconexión.
- d. Considerando las acciones inmediatas que se requieren ejecutar, se propone que el Ministerio facilite la expedición de autorizaciones para el uso del espectro radioeléctrico y la modificación de las características técnicas necesarias para la operación de los servicios de telecomunicaciones en las zonas afectadas, para lo cual los Operadores, podrán regularizar dicha situación, no siendo de aplicación, en este caso el régimen de infracciones y sanciones previstas en la normativa vigente. El órgano competente del Ministerio, establecerá los lineamientos para tal fin.

2.5. De la promoción de los radioaficionados

La Recomendación UIT-R M.1042-2 establece que las administraciones deben alentar a las organizaciones de aficionados a promover el diseño de sistemas capaces de proporcionar comunicaciones en caso de catástrofes y durante las operaciones de socorro, por lo cual se requieren establecer medidas que favorezcan la prestación del servicio de radioaficionados.

En tal sentido, se propone un régimen de promoción para los titulares del servicio de radioaficionados que consiste en lo siguiente:

- a. Se les exonera de la homologación de sus equipos.



- b. Se propone que el monto correspondiente al derecho de autorización, renovación y cambio de categoría de los radioaficionados equivale al 0.1% de la Unidad Impositiva Tributaria.
- c. Se propone que el canon anual que deben abonar equivale al 0.1% de la Unidad Impositiva Tributaria.

2.6 Del régimen de infracciones y sanciones

El artículo 87° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que serán consideradas infracciones muy graves, el incumplimiento de las normas de la citada Ley, sus reglamentos y disposiciones de la autoridad que sean tipificadas como muy graves por el Reglamento.

En tal sentido, se propone incluir como infracción muy grave, el incumplimiento de cada una de las obligaciones previstas en la propuesta normativa y señalar que el régimen de sanciones es el previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento y demás normas que resulten aplicables.

Finalmente, se propone que la Dirección General de Control y Supervisión en Comunicaciones, o quien haga sus veces, será la encargada de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la propuesta, bajo responsabilidad.

3. IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Con la aprobación de la presente norma se contará con un marco normativo que establecer las disposiciones que regulan el "Sistema de Comunicaciones en Situaciones de Emergencia", así como la obligación de los operadores de brindar servicios de telecomunicaciones en situaciones de emergencias, a fin de facilitar la realización de actividades de coordinación, prevención, seguridad, socorro y atención, en aras de procurar la salvaguarda de la vida humana.

4. BENEFICIOS

- Se contará con disposiciones que rijan la actuación de los operadores de servicios de telecomunicaciones en situaciones de emergencia.
- Se contará con un marco normativo transparente que hace de conocimiento de la población las acciones que se encuentran en la obligación de cumplir los operadores de servicios de telecomunicaciones.

